

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 14 de marzo de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **PEDRO PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ Vs COLPENSIONES Y OTROS.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-009.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 280

Santiago de Cali, 14 de marzo, dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, y **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la sentencia No.144 de julio de 2021, para que se rehaga la actuación y mantener la eficacia de las pruebas practicadas.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LISANDRO HOLGUIN CORREA

**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOC.**

RAD: 2019-584

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 14 de septiembre del 2023, a las 11:00 a.m., sin embargo, se reprograma la fecha debido a que la audiencia anterior se extendió más de lo señalado, por lo que se

AUTO SUSTANCIACION No.

FIJA nueva fecha de audiencia y **SEÑALA PARA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ESNEDA ARAGON RICO

DDO: CLINICA FARALLONES S.A

RAD: 2020-358

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 13 de marzo del 2024, a las 09:00 a.m., sin embargo, se reprograma la fecha debido a que la audiencia anterior se extendió más de lo señalado, por lo que se

AUTO SUSTANCIACION No.

FIJA nueva fecha de audiencia y **SEÑALA PARA EL DIA 03 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

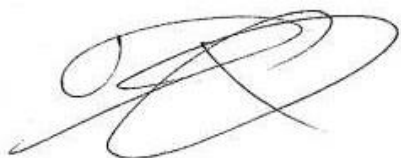
MARITZA LUNA CANDELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **CESAR AUGUSTO SISA**. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO No 278**

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 75 del 1 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago y que respecto de lo anterior la parte ejecutada propone recurso de reposición frente a tal decisión, el 26 de febrero de 2024, por lo que se observa radicado de manera extemporánea según notificación realizada al correo electrónico de la ejecutada registrado en cámara y comercio gerencia@fonaviemcali.com, con acuse de recibido el 16 de febrero de 2024.

Ahora bien el Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior el Despacho observa que al librar mandamiento de pago el Juzgado ordenó lo siguiente:

A.- Reintegrar al demandante CESAR AUGUSTO SISA, al mismo cargo y condiciones que tenía para el 31 de agosto de 2011,

C.- Al pago de los intereses moratorios que el retardo en su pago ha ocasionado desde el momento en que quedo ejecutoriada la sentencia.

D- Por las sumas correspondientes al pago de los aportes al sistema de seguridad Social en salud y pensiones causadas entre 31 de agosto de 2011.

Observando que los anteriores literales ordenados en el mandamiento de pago no fueron impuestos en la sentencia dictada por el Despacho, situación que se corrobora

al escuchar grabación de la misma, evidenciando que a partir del minuto 21 de la grabación la única condena impuesta fue la que se ordena en el literal B y E del mandamiento de pago, observando que la parte demandante no interpuso recurso frente a la sentencia del proceso ordinario, situación que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación, por lo que el mandamiento de pago se librara únicamente en lo referente a los literales anteriormente mencionados.

Por otra parte observa el Despacho que se incurrió en un error de digitación en el numeral SEGUNDO del Auto que libra mandamiento de pago, en lo referente al límite a embargar, determinando que la verdadera suma será de **\$670.000.000 (SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, M/CTE)**, es de aclarar que lo oficios librados a los bancos fueron expedidos correctamente.

Ahora bien teniendo en cuenta que la demandada da contestación, el Despacho, fija en lista de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado dentro del presente proceso, conforme al artículo 443 C.G del P. para que posteriormente se fijara fecha de audiencia con el fin de resolver excepciones y determinar la continuación o no del proceso.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto interlocutorio No 75 del 1 de febrero de 2024, en el sentido de librar mandamiento únicamente por los literales B y E del numeral PRIMERO.

SEGUNDO: ACLARAR que el límite de dineros embargables del ejecutado, es por la suma de **\$670.000.000 (SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, M/CTE)**.

TERCERO: En la fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), fijo en lista de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado dentro del presente proceso, conforme al artículo 443 C.G del P.

Link del proceso: [76001310501620220004300](#)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

2022-043

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUCY YADIRA HUERTAS MORENO

DDO: COLPENSIONES Y OTROS.

RAD: 2022-108

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 13 de marzo del 2024, a las 10:30 a.m., sin embargo, se reprograma la fecha debido a que la audiencia anterior se extendió más de lo señalado, por lo que se

AUTO SUSTANCIACION No.

FIJA nueva fecha de audiencia y **SEÑALA PARA EL DIA 03 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:30 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer. Rad 2022-0605.



**El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0281**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Despacho, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el juzgado en la citada providencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda propuesta por **PORVENIR S.A** contra de **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE BIENESTAR SOCIAL Y OFICIOS VARIOS** , por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer. Rad 2023-0537.



**El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0280**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Despacho, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el juzgado en la citada providencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda propuesta por **WILMER FILIGRANA CORDOBA** contra de **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO